

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 9 de Marzo de 1924)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### ESTATUTO MUNICIPAL

#### ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES

(Véase el número anterior.)

Artículo 32. Los Concejales electivos serán nombrados por el pueblo, con arreglo á los preceptos de la ley de 8 de Agosto de 1907, salvo las modificaciones contenidas en los artículos siguientes.

Para los fines electorales, cada Municipio formará una circunscripción, si elige de 8 á 16 Concejales; dos si elige de 16 á 32; y tres, si elige más de 32.

Las circunscripciones se dividirán en secciones, con sujeción á lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 23 de la ley de 8 de Agosto de 1907. Cada parroquia ó anejo formará por sí mismo una ó varias secciones.

Artículo 53. Los nombres de los candidatos que aspiren á los puestos de Concejales vacantes deberán estar incluidos en listas, cada una de las cuales llevará la denominación y representación de un partido ó agrupación.

Ningún candidato podrá figurar en más de una lista, y si fuera incluido en dos ó más, optará previa y expresamente por una de ellas ante la Junta municipal, del Censo. A falta de opción, será eliminado de oficio, después de la elección, por la Junta municipal, de las listas en que hubiese obtenido menor votación.

Cada lista podrá contener tantos nombres cuantos sean los puestos que hayan de ser provistos. Ninguna podrá contenerlos en número superior al de vacantes, de tal modo que los excedentes se tendrán por no puestos. A estos efectos, se considerarán como excedentes los que, atendiendo al orden de colocación de los nombres, ocupen el ó los últimos lugares sobrantes. Las listas, no obstante, podrán contener nombres en número inferior, é incluso ser meramente individuales.

Toda lista contendrá un número de candidatos suplentes igual al de titulares que proponga. Los nombres de unos y otros guardarán entre sí la debida separación.

Artículo 54. La presentación de las listas se hará en la Junta municipal del Censo, personalmente ó por medio de mandatario en legal forma, el domingo anterior al señalado para la elección.

Para la presentación de listas, se aplicarán las reglas establecidas en la ley vigente sobre propuesta de candidatos. No obstante, la propuesta por los electores podrá hacerse, bien por medio de la antevotación, que regula el artículo 25 de dicha ley, ó bien por medio de escrito en que consten legalizadas notarialmente las firmas de los proponentes, en número igual, cuando menos, á una vigésima parte de electores, con expresa indicación, certificada por la Junta municipal del Censo, de la profesión y número de orden que aquéllos tienen en las listas del Censo.

Las propuestas de listas, una vez formuladas, serán irrevocables, salvo en cuanto á los candidatos cuya aceptación previa no hubiese obtenido el proponente. La Junta municipal del Censo podrá exigir que se justifique esa aceptación, ya con manifestación verbal, ya con manifestación escrita del propuesto.

La Junta municipal numerará las listas por el orden de su presentación, y expedirá, á solicitud de los interesados, recibo expresivo del número, denominación oficial de la lista y nombres de los candidatos que la integren.

Dentro de los tres días siguientes á su pre-

sentación, se harán públicas las listas por medio de un número extraordinario del BOLETIN OFICIAL. Las Juntas municipales del Censo, además de enviarlas al Presidente de la Junta provincial, las publicarán de modo acostumbrado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La proclamación de candidatos dará individual y conjuntamente á los que figuren en las listas los derechos que enumeran los artículos 30 y siguientes de la ley Electoral vigente. No obstante cada lista no podrá tener más de seis Interventores por Sección.

Todos los derechos que esta ley reconoce, con relación á las listas, serán ejercidos por las personas que hiciesen su presentación ante la Junta municipal, y en su caso, por los representantes que designen.

La no remisión de las listas al Presidente de la Junta provincial, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, será motivo para exigir responsabilidad criminal y disciplinaria á los miembros de la respectiva Junta municipal. Si el viernes anterior á la elección no se hubiesen hecho públicas las listas de algún Ayuntamiento, por no reunirse ó no enviarlas su Junta municipal, el Gobernador, bajo su más estrecha responsabilidad, ordenará el aplazamiento de la elección en el Municipio de que se trate, hasta el domingo siguiente, y pondrá lo ocurrido en conocimiento del Presidente de la Junta provincial del Censo, para que éste proceda á exigir, en su caso, el inmediato funcionamiento de la Junta municipal respectiva, á cuyo fin podrá solicitar el concurso de la fuerza pública y delegar los servicios precisos en el Juez de primera instancia correspondiente.

Artículo 55. El Presidente de la Junta provincial del Censo acordará las inserciones de edictos, anuncios, listas y demás documentos electorales en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, é incurrirá en multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando no cumplierse dentro de los plazos legales la obligación de publicidad en el BOLETIN OFICIAL que impone esta ley. Igual sanción será impuesta á los Gobernadores civiles por el Presidente de la Junta Central del Censo, cuan-

do en cualquiera forma retrasen ó dificulten la expresada publicidad.

Artículo 56. Las papeletas deberán llevar el emblema, signo ó marca del partido, agrupación ó personas que propongan cada lista. Cuando dos listas sean similares, por no haber hecho algú candidato la previa opción que exige el artículo 53, las confusiones que se susciten en el escrutinio serán resueltas atendiendo al distintivo de las papeletas correspondientes.

Las papeletas han de ser de papel blanco, pudiendo estar escritas con pluma, á máquina é impresas. Los electores que lo deseen podrán sustituir los nombres de los Concejales suplentes por una indicación escrita, que deberá figurar al pie de los titulares, y estará concebida en éstos ó parecidos términos: «Voto por los suplentes correspondientes á esta lista». Estas papeletas se computarán como un voto en favor de todos los Concejales suplentes propuestos en la lista respectiva.

Las papeletas serán válidas, aunque el número de titulares que contengan sea mayor ó menor que el de suplentes. Si contuvieren exceso de nombres, de una ú otra clase, sobre el número de vacantes, se tendrán por no puestos los que ocupen el ó los últimos lugares sobrantes.

El signo ó emblema de cada lista deberá ser dado á conocer en la Junta municipal del Censo antes ó el mismo día de la elección, y en cada Colegio electoral, al comenzar la votación. Los apoderados de las respectivas agrupaciones harán entrega de un ejemplar de su candidatura oficial al Presidente de la Junta municipal y de un número suficiente para los electores de cada Sección al Presidente de la Mesa.

Artículo 57. En cada Colegio electoral se dispondrá un local ó cabina, perfectamente aislado, que comunique sólo con el en que se verifique la votación y donde pueda permanecer el elector sin ser visto por nadie.

La Mesa preguntará á todo elector que se presente á ejercitar su derecho, si tiene en su poder las candidaturas oficiales de los partidos, personas ó agrupaciones que luchen por la circunscripción. Caso de que le faltare alguna ó de pedirlo algú interventor, le entregará un ejemplar de cada una de las candidaturas. Además entregará siempre un sobre ajustado al modelo oficial, que con quince días de anticipación fijará para toda la provincia la Junta provincial del Censo, y sin signos ó marcas exteriores. Los representantes de cada lista costearán el número de sobres que la Junta municipal señale.

El elector entrará solo en la cabina ó local aislado, sin que por ningún pretexto pueda acompañarle otra persona. Una vez allí encerrará en el sobre la candidatura que quisiese votar, y dejará las restantes en una urna ó caja de madera, de donde no podrán ser extraídas hasta concluir el escrutinio.

Artículo 58. Después de cerrar el sobre que contenga la candidatura que desea votar, abandonará el elector la cabina, y lo pondrá en manos del Presidente de la Mesa, el cual, después de cerciorarse por el examen que de las listas del Censo electoral harán los Adjuntos é Interventores, si los hubiere, de que en ellas está inscripto el nombre del elector, lo pronunciará, añadiendo la palabra «Vota», y depositará el sobre, que no podrá ocultar un momento á la vista del público, en la urna destinada al efecto que será de cristal ó vidrio transparente, cumpliéndose los demás requisitos que establecen los artículos 41 y siguientes de la mencionada ley de 8 de Agosto de 1907.

(Se continuará.)

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

En uso de las facultades que la ley me otorga, y vistas las propuestas formuladas por los señores Maestros respectivos, he acordado hacer la siguiente designación de Vocales padres y madres de familia de Juntas locales de primera enseñanza.

Para la del Ayuntamiento de Entrala, á don Geminiano Segurado Cavero, D. Tristán Domínguez Carrascal, D.<sup>a</sup> Clotilde Segurado Cavero y D.<sup>a</sup> Concepción Santamaría Suaña.

Para la del Ayuntamiento de Fuentespreanas, á D. Indalecio García Gutiérrez, D. Manuel Martín Hernández, D.<sup>a</sup> Clementina Jiménez Hernández y D.<sup>a</sup> Perpétua Andrés de la Mano.

Para la del Ayuntamiento de Fresno de Sacyago, á D. Jerónimo Tejedor Mateos, D. Domingo Tejedor Prieto, D.<sup>a</sup> Ramona García y García y D.<sup>a</sup> Mannela Tablote G.

Para la del Ayuntamiento de Cuelgamures, á D. Roberto López Benito, D. Félix Barrios Sánchez, D.<sup>a</sup> Aurelina Hernández Rodríguez y D.<sup>a</sup> Vicenta Gómez Hernández.

Para la del Ayuntamiento de Gáname, á D. Francisco Puente Crespo, D. Manuel Gonzalo Vega, D.<sup>a</sup> Manuela Payo Herrero y D.<sup>a</sup> María Payo Delgado.

Lo que se hace público á los efectos oportunos y para conocimiento de los interesados y de los señores Alcaldes respectivos.

Zamora 17 de Marzo de 1924.

El Gobernador,  
Mariano Bretón.

## CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo en los kilómetros 268, 269, 270 y 277 á 280 de la carretera de Villacastín á Vigo, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Morales del Vino, Zamora y Roales, de las cuales es contratista D. Agustín Larruscain, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de dichos términos municipales que comprenden las expresadas obras, presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de las reclamaciones que existieren contra el referido contratista, por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de los treinta días, sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 20 de Marzo de 1924.

El Gobernador,  
Mariano Bretón.

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

### ANUNCIOS DE SUBASTAS

#### CASA-HOSPICIO PROVINCIAL DE ZAMORA

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 27, fecha 5 del mes actual, para el suministro de artículos de consumo con destino á dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 8 de Abril próximo, á las quince, bajo los tipos, condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 22 de Marzo de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

### HOSPITAL

#### PROVINCIAL DE BENAVENTE

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 26, fecha 3 del actual, para el suministro de leche de vacas con destino á dicho Hospital durante el año 1924-25, esta Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 8 del próximo Abril, á las quince horas, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 22 de Marzo de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 27, fecha 5 del mes actual, para el suministro de carnes de vaca y ternera, con destino á dicho Hospital durante el año de 1924-25, esta Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 8 del mes de Abril próximo, á las quince horas, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 22 de Marzo de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 27, fecha 5 de Marzo actual, para el suministro de pan con destino á dicho Hospital, esta Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 8 de Abril próximo, á las quince horas, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 22 de Marzo de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 26, fecha 3 del mes actual, para el suministro de artículos de consumo con destino á dicho Hospital durante el año 1924-25, esta Comisión provincial, en sesión de 21 del actual, acordó celebrar segunda subasta el día 8 de Abril próximo, á las quince horas, bajo el tipo, condiciones, y formalidades fijadas en el mencionado BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 22 de Marzo de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

## Sección de Obras públicas

Por D. Tomás Alonso Martínez, se ha solicitado el aprovechamiento de 1.500 litros de agua por segundo, del río Eria, en aguas altas y en estiage las sobrantes de riegos, en término de Morales de Rey, en el pago de la Presa de los Linos, para usos industriales.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar del siguiente al de la publicación de este edicto y que terminará á las trece horas del día en que finalice, pueda presentar el peticionario el proyecto de su aprovechamiento así como cualquier persona ó entidad otro proyecto con el mismo objeto ó incompatible con él.

Queda sin efecto el edicto relativo al mismo aprovechamiento publicado en el número 15 de este BOLETIN OFICIAL, en el que se cometió un error de copia que ahora se subsana.

Zamora 13 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

### CLASES PASIVAS—CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1885, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma dentro del mes de Abril desde las diez á las trece, debiendo tenerse en cuenta las siguientes

#### OBSERVACIONES

1.<sup>a</sup> La revista es personal, y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, si no en los casos que terminantemente se expresan en el curso de este aviso.

2.<sup>a</sup> Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Sr. Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención

en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor, perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciesen por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.<sup>a</sup> Los individuos de Clases Pasivas que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.<sup>o</sup> del Decreto del Regente del Reiuo de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren, ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención de Hacienda, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.<sup>a</sup> Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestarán por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase décima, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen fuera de esta capital.

5.<sup>a</sup> Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha Oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto Religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.<sup>a</sup> Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.<sup>a</sup> Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

Primero. Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

Segundo. Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

Quinto. Los individuos de las clases asimiladas á los citados que procedan de la carrera civil y de la militar.

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

Septimo. Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Octavo. Los de los Cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

Noveno. Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

Décimo. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.<sup>a</sup>

Undécimo. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que se expresará el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de undécima clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.<sup>o</sup> presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal, que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma, por medio de su representante legal.

8.<sup>a</sup> Asimismo las viudas y los huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaban los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención en que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.<sup>a</sup>, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de undécima clase, que quedará en el expediente personal de alta, en nómina, de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.<sup>a</sup> Las fes de vida han de llevar fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación se-

gunda, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.<sup>a</sup>

11. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la intervención, en el término del tercero día.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Se encarga á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, el más exacto cumplimiento de lo que prescribe la presente circular, esperando no den lugar á que se irroguen perjuicios á los pensionistas que residen en esas localidades, con la demora en el trámite y remesa de los documentos que se expresan en la misma.

Zamora 20 de Marzo de 1924.—El Interventor de Hacienda, Manuel Moraga.

### Distrito forestal de Zamora.

*Peticiones de aprovechamientos de los montes de utilidad pública para el año forestal de 1924-1925.*

Al objeto de que por este Distrito pueda tenerse presente en la redacción del Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1924-1925 de los montes de utilidad pública, las propuestas de los disfrutes de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas de los pueblos agregados dueños de los referidos montes, tengan á bien formular, según disponen las leyes del Ramo, las citadas Corporaciones remitirán á esta Jefatura antes del 20 de Mayo próximo, certificado de los acuerdos de los mismos en los que se expresen todos los aprovechamientos que en cada uno de sus montes deseen y necesiten utilizar, razonando debidamente la conveniencia de los mismos, y con relación al estado del monte, ya respecto á las necesidades del vecindario ó Corporación.

En los aprovechamientos de maderas, se hará constar la especie, número de árboles y el sitio en que deben obtenerse.

En las leñas se expresará, además de la cantidad y partida en que deseen utilizarlas, si son gruesas ó menudas y si han de ser procedentes de rozas, poda ó corta de árboles.

En las de ramaje y fruto, la clase y cantidad.

En los de pastos, el número, clase de cabezas de ganado y la época del pastoreo.

Donde se solicita caza, se expresará también el tiempo de arriendo.

En todo aprovechamiento solicitado se hará constar si su disfrute se desea vecinalmente ó como subasta pública.

En toda petición de árboles, ya sea para obtener maderas ó leñas, se indicará el número de los muertos, si los hay, que puedan incluirse en el aprovechamiento.

En general todo se expresará con la mayor claridad, procurando que las peticiones obren en el Distrito el fijado día 20 de Mayo próximo, teniendo en cuenta que sólo podrán atenderse aquellas que no se opongan á la buena conservación del monte.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas, se hace público por el presente anuncio.

Zamora 14 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero. R—885

### ZAMORA

Don Bernardino Aguado Muñoz y Fernández-Grande, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Zamora.

A los Ayuntamientos del partido hago saber: Que debiendo procederse al examen y aprobación del proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de atenciones carcelarias para los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual de 1924, he acordado, usando de las facultades que me confieren los Reales decretos de 11 de Marzo de 1886 y 5 de Mayo de 1913, convocar á la Junta de Representantes de los Ayuntamientos del partido para el día 27 de los corrientes y hora de las doce, en esta Casa Consistorial, con la advertencia de que en el caso de que por falta de concurrentes para constituir mayoría no pudiera celebrarse, se verificará el día 29, en el lugar y hora indicados y con cualquiera que sea el número de los concurrentes se tomará acuerdo, á cuyo efecto, los señores Alcaldes se servirán dar inmediatamente cuenta á los Ayuntamientos respectivos para que por el mismo se designe el Representante que en su nombre y provisto de documento bastante á acreditar su representación, haya de concurrir á la Junta, para la que desde luego y por medio de la presente quedan citados.

Zamora 21 de Marzo de 1924.—Bernardino Aguado. R—958

### TORO

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta que se señaló para el día 12 del actual, referente al servicio de la limpieza pública de esta población por el tiempo que corresponda hasta terminar el año económico actual y los años 1924-25. 1925 al 26 y 1926 al 27, bajo el tipo de cuatro mil ochocientos cincuenta pesetas, se señala para que tenga lugar la segunda en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial á las doce del día siguiente hábil del en que cumplan los diez días al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontando el de la inserción y los festivos.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado, en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, con arreglo al modelo que á continuación se expresa y entregarse al Sr. Presidente una vez abierta la licitación dentro del plazo que señala la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 17 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

El pliego de condiciones especiales y generales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el de la subasta, de nueve á una y de

cuatro á seis, para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Toro 18 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Marcelo Samaniego. R—924

### Modelo de proposición.

Don . . . ., vecino de . . . ., habitante en la calle de . . . ., número . . . ., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al servicio de limpieza y recogida de aguas sucias durante el plazo de tres años económicos, que darán principio el 1.<sup>o</sup> de Abril de 1924 y terminará el 31 de Marzo de 1927, se comprometo á realizar dicho servicio con sujeción á las citadas condiciones, por la cantidad de . . . . (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra) y por el plazo de un año, . . . . de . . . . de 1924.

Firma del proponente.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta que se señaló para el día 12 del actual, referente á la adquisición de tres carros, en los cuales serán colocados tres tanques para la recogida de aguas sucias de esta población, bajo el tipo de mil novecientos cincuenta pesetas, se señala para que tenga lugar la segunda subasta en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial á las once del día siguiente hábil del en que cumplan los diez días al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontando el de la inserción y los festivos.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado, en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, y entregarlas al Sr. Presidente una vez abierta la licitación dentro del plazo que señala la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 17 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

El pliego de condiciones especiales y generales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el de la subasta, de nueve á una y de cuatro á seis, para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Toro 18 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Marcelo Samaniego. R—924

### Modelo de proposición.

Don . . . ., vecino de . . . ., habitante en la calle de . . . ., número . . . ., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa á la adquisición de tres carros y montaje de tres tanques para la recogida de aguas sucias, se comprometo á construirlos y entregarlos al Ayuntamiento con sujeción á las condiciones, por la cantidad de . . . . (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra.) . . . . de . . . . de 1924.

Firma del proponente.

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

De Manganeses de la Lampreana y de la propiedad del vecino del mismo Francisco López, se extravió una vaca roja, astadura regular, de seis años de edad, con una maroma á la rastra.

El día 22 á las dieciseis de la tarde, se extravió en el pueblo de Losacio, de un prado llamado Sotama y á un kilómetro de la raya del término de Vegalatrave, una yegua cerrada, pelo negro, calzada de dos pies y una mano, careta y garza del ojo izquierdo, alzada un metro 55 centímetros, apeada con unos grillos de hierro, cabezada de correas retorcido y dos argollas. Caso de parecer darán razón á su dueño Emilio Calvo, vecino de dicho pueblo.